



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053-2025-A/MPR

Rioja, 18 de febrero del 2025.

VISTO:

El Escrito S/N con Registro N° 215 GDS de fecha 30.01.2025; Nota de Coordinación N° 069-2025-GDS/MPR recibido con fecha 04.02.2025; Informe N° 080-2025-O.R.H-GAF/MPR recibido con fecha 13.02.2025; Informe N° 064-2025-GAF/MPR de fecha 14.02.2025 y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 079-2025-A/MPR recibido con fecha 18.02.2025, mediante el cual dispone proyectar el acto resolutivo que corresponde, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es preciso señalar que en virtud del Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se le hubiera concedido potestades;

Que, de este modo, la Administración Pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa, caso contrario, la entidad respectiva deberá efectuar el deslinde de responsabilidades que corresponda;

Que, SERVIR emitió el Informe Técnico N° 1134-2022-SERVIR-GPGSC que señalaba: El Reglamento de la Carrera Administrativa, en su Artículo 115, establece que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "licencias y permisos" en su numeral 1.2.7, señala que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio;

Que, además señala que esta se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

Que, se advierte que en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es concedida al servidor de carrera o contratado por un plazo que no puede exceder de los noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un (1) año. (...);

Que, asimismo, se colige que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad;

Que, sin embargo, dichas disposiciones fueron modificadas mediante la Ley Nro. 32199 de fecha 17 de diciembre del 2024, que modifica el artículo 24 literal e) del Decreto Legislativo Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y establece lo siguiente: "Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años;

Que, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo Nro. 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el Artículo 27, inciso 27.3, literal a) del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, señala que las licencias sin goce de haber se consideran los siguientes casos: a. Por motivos particulares; conforme a lo señalado en el Artículo 37 de este Reglamento;

Que, corresponde identificar si el servidor en mención cumple las exigencias legales contenidas en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Rioja;

Que, el Artículo 28 del Reglamento Interno de Servidores Civiles, señala que la solicitud de licencia por motivos particulares, debidamente sustentada con la documentación respectiva, debe ser presentada por escrito ante el responsable del órgano o unidad orgánica en que presta labores, a fin que se evalúe si no afecta la cobertura del servicio y emita su conformidad, de corresponder; lo cual debe ponerse en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos para que, mediante resolución autorice la referida solicitud, conforme a las normas que rijan el régimen laboral al cual se encuentra vinculado el servidor. La licencia, una vez otorgada, solo puede ser modificada o revocada previa solicitud efectuada por el servidor, o como consecuencia de destitución;

Que, respecto de lo solicitado por el servidor HECTOR MANUEL SUAREZ RIOS, se verifica que el Gerente de Desarrollo Social, como jefe inmediato, mediante Nota de Coordinación N° 069-2025-GDS/MPR indica: que por lo expuesto en su solicitud considera la procedencia de su atención de dicha licencia sin goce de haber, solicitado por el trabajador del D.L 276;

Que, siendo ello así se considera, que el pedido efectuado por el servidor HECTOR MANUEL SUAREZ RIOS cumple con lo señalado en el Reglamento Interno de Servidores Civiles, por lo tanto, resulta atendible su solicitud al ser una potestad de la Entidad otorgar la licencia sin goce de haber. Y tomando en cuenta que el servidor se reincorporó a su plaza bajo D.L. 276 el 15.03.2024 y la fecha que solicita para iniciar su licencia sin goce es el 01.04.2025 (ya se computaría un año de trabajo efectivo contados a partir de su reincorporación);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, el numeral 18) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es atribución del Alcalde “Autorizar las licencias solicitadas por los Funcionarios y demás servidores de la Municipalidad”;

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, LICENCIA SIN GOCE DE HABER solicitado por el Servidor **HECTOR MANUEL SUAREZ RIOS**, por el plazo de 09 meses, computados desde el 01.04.2025 al 31.12.2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente disposición municipal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución, al interesado, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

- C. c.
- * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Oficina de Recursos Humanos.
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.